

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2403894</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Solicitud de atestado Policía Local. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 15/10/2024 por falta de respuesta al escrito registrado por la persona promotora en fecha 08/07/2024, solicitó al Ayuntamiento de Alicante un informe/atestado de la Policía Local, abonando las tasas correspondientes, sin haber obtenido respuesta

El Ayuntamiento de Alicante no ha contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 04/12/2024 (recibida por esta entidad local el 05/12/2024), si bien ha resuelto la queja de referencia, tal como indica la persona interesada en su escrito de fecha 09/01/2025 por lo que entendemos que ha sido aceptada, a pesar que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 22/10/2024 -y recibida por esta corporación local el 23/10/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado la totalidad de las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de fecha 04/12/2024.

Ese comportamiento, ha supuesto el incumplimiento de las obligaciones contenidas en nuestra ley reguladora, aunque haya permitido la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana